



RR.PP- 251/84
Fabricado

CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Ilmo. Sr.

JUZGADO núm. Alcañiz 1
Vieja Guardia 2-3a
Zaragoza

Ref. al núm. 280

Habiendo sido decretado el sobrese-
imiento provisional del P.º.º. nº3164-
40, contra el encartado DOMINGO DOMIN-
GO PALLARÉS, adjunto tengo el honor de
registrar a V.º.º. el oportuno testimo-
nio, rogando a V.º.º. se digne acusar
recibo para constancia en autos.-
Dios guarde a V.º.º. muchos años.-
Zaragoza a 1 de Agosto de 1944.-
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.-

Regde al nº. 1.1575

Juan de la Cruz



Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

José Costa Ribas, Soldado del Regimiento de Pontones, Secretario del Juzgado Militar de Alcañiz nº 1 y del P.º.º. nº 3164-40, instruido contra MANUEL GARCIA MONERRER Y DOMINGO DOMINGO PALLARÉS por el presunto delito de Auxilio a la fuga del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería D. Fernando Martí Batallé.-

C O N T E N I D O: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las presentes actuaciones:

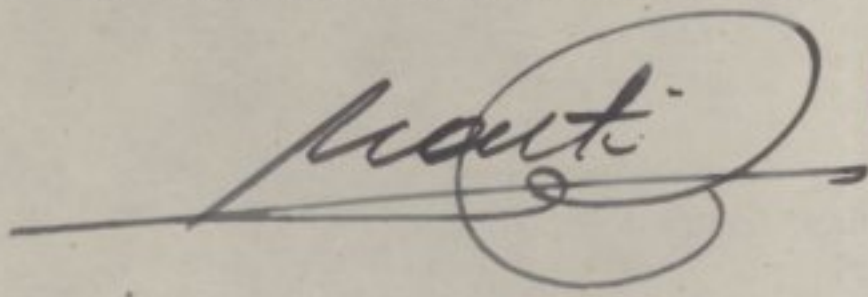
al folio 147, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar, que copiado literalmente dice: EXCMO. SR. de la instrucción de la presente Causa número para esclarecer la actuación de los procesados MANUEL GARCIA MONERRER Y DOMINGO DOMINGO PALLARÉS, durante el periodo de las diligencias practicadas en la misma resultando acreditado que los procesados de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran, todas las resoluciones adoptadas por el gobierno en orden a la represión de la responsabilidad criminal con ocasión del alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias, y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día la pena de las que actualmente producen la privación del voto; pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional en la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva a los procesados si no sobrevinieran a ellas otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar a la Audiencia Provincial de Teruel y estadística. Con relación a JOSE ROYO PACTOR, acreditado por testimonio de sentencia unida de los autos que por los mismos hechos fue juzgado y condenado por Consejo de Guerra en precedente decretar el sobreseimiento definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 536 en su nº 2º del Código de Justicia Militar.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 22 de Julio de 1.944.- El AUDITOR. (Firmado y Rubricado) Ilegible. Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-

al folio 148, obra Decreto del EXCMO. SR. Capitán General que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 27 de Julio de 1.944.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente Causa por lo que respecta al encarte de JOSE ROYO PACTOR y el sobreseimiento provisional por lo que se refiere a los procesados MIGUEL GARCIA MONERRER Y DOMINGO DOMINGO PALLARÉS. Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz nº 1 para la práctica de las diligencias pertinentes.- El CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- (Firmado y Rubricado)

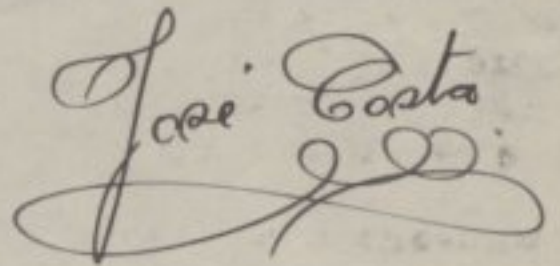
Y para que conste y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, se expide el presente testimonio de orden y con el Vº. Pº. del Sr. Juez Instructor en la Plaza de Zaragoza a primeros de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Pº.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.-



El Secretario





CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

Falcesoides

Ilmo. Sr .

JUZGADO núm. Alcañiz 1
Vieja Guardia 2-3a
Zaragoza
Ref. al núm. 280

Regde al no. 1538...

Habiendo sido decretado el sobre-
seimiento definitivo del P.º.º.º. nº
3164-40, contra el encartado JOSE ROYO
PASTOR, adjunto tengo el honor de remi-
tir a V.º.º.º. el oportuno testimonio
rogando a V.º.º.º. se digne acusar reci-
bo para constancia en autos.-
Dios guarde a V.º.º.º. muchos años.-
Zaragoza a 1 de Agosto de 1944.-
EL CAPITAN JUEZ INTERINERO.-

Juan de Saut



Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL



José Costa Ribas, Soldado del Regimiento de Pontoneros, Secretario del Juzgado Militar de Alcañiz nº 1º y del P.S.O. nº 3164-40, instruido contra MANUEL GARCIA MONFERRER Y DOMINGO, por el presunto delito de Auxilio a la Rebelión, del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería D. Fernando Martí Batallé.-

C E R T I F I C A D O: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las presentes actuaciones:

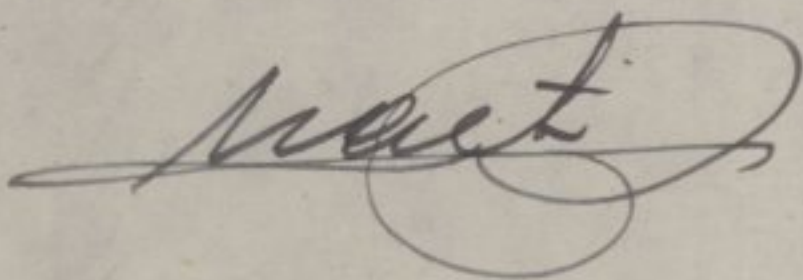
Al folio 147, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar, que copiado literalmente dice: EXCMO. SR. Se ha instruido la presente Causa número para esclarecer la actuación de los procesados MANUEL GARCIA MONFERRER Y DOMINGO DOMINGO PALLARÉS, durante el período rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados de significación política izquierdista, realizaron durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en el día la pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. Decretar el sobreseimiento provisional en la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para noificación, libertad definitiva a los procesados, sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades. remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística. Con relación a JOSE ROYO PASTOR, acreditado por testimonio de sentencia unido de los autos que por los mismos hechos fue juzgado y condenado por Consejo de Guerra es procedente decretar el sobreseimiento definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 536 en su nº 2º del Código de Justicia Militar.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 22 de Julio de 1.944.- EL AUDITOR. (Firmado y Rubricado) Ilegible Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-

Al folio 148, obra Decreto del EXCMO. SR. Capitán General que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 27 de Julio de 1944.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente Causa por lo que respecta al encartado JOSE ROYO PASTOR y el sobreseimiento provisional por lo que se refiere a los procesados MANUEL GARCIA MONFERRER Y DOMINGO DOMINGO PALLARÉS. Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz nº 1º para la práctica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio (Firmado y Rubricado)

Y para que conste y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel se expide el presente testimonio de orden, y con el Vº. Bº del Sr. Juez Instructor en la Plaza de Zaragoza a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.-



El secretario

